

STC 202/2007, de 24 de febrero

Legitimación activa de los sindicatos en materias que corresponden a la potestad de organización de la Administración (acceso al texto de la sentencia)

En los mismos términos que en su sentencia núm. 358/2006, de 18 de diciembre, el TC resuelve a favor del sindicato recurrente el recurso de amparo por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en materia de legitimación activa de las organizaciones sindicales (art. 24.1 CE).

Un ayuntamiento nombra seis funcionarios en comisión de servicios en puestos de bombero. El sindicato presenta un recurso en vía administrativa y el ayuntamiento se lo desestima porque entiende que no existe un interés directo del recurrente para impugnar el acuerdo y porque el acto administrativo se enmarca dentro de la potestad de la Administración para convocar las plazas. Del mismo modo se pronuncian los tribunales en la jurisdicción ordinaria.

Sin embargo, en materia de legitimación activa de los sindicatos, el TC mantiene una consolidada jurisprudencia que se resume en los siguientes puntos:

- Se parte de un **reconocimiento abstracto y general de la legitimación de los sindicatos** para impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo decisiones que afecten a los trabajadores, funcionarios públicos y personal estatutario. Este reconocimiento se fundamenta en la función constitucional de los sindicatos de representar y defender los intereses de los trabajadores.
- Esta legitimación abstracta o general debe tener una proyección particular sobre el objeto de los recursos que se plantean ante los tribunales. Esta proyección se centra en **la existencia de un interés profesional o económico que se identifica con la obtención de un beneficio o con la desaparición de un perjuicio** en caso que prospere la impugnación, y que necesariamente debe tener un **contenido patrimonial**.
- El canon de constitucionalidad a aplicar en relación al problema de la legitimación sindical debe reforzarse, ya que en este caso el derecho a la tutela judicial efectiva está vinculado al derecho constitucional de libertad sindical.
- **El hecho de que la materia pertenezca a la potestad de organización de la Administración no impide el reconocimiento de legitimación activa**, ya que si no se estaría impidiendo que los sindicatos ejerzan la defensa de los intereses económicos o profesionales de los trabajadores.

En el caso concreto de esta sentencia, el TC entiende que concurre un interés general y abstracto que es la defensa de la legalidad frente a los acuerdos impugnados, y además un interés concreto de contenido económico y profesional ya que si prospera la impugnación los funcionarios municipales en general y en particular los afiliados al sindicato tendrán al menos una legítima expectativa de poder acceder a los seis puestos vacantes.

En el mismo sentido, el TC ha considerado que existe legitimación activa del sindicato para impugnar la prórroga de las comisiones de servicio, el nombramiento de un funcionario en comisión de servicio, el reconocimiento de la compatibilidad para el

ejercicio de actividades en el sector privado o la aprobación de un concurso oposición para acceder a la función pública.